



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que, más allá de que la sentencia del día 26 de febrero de 2026 es suficientemente clara, lo cierto es que el recurso deducido por la apoderada de la demandada, por su tenor, constituye un pedido de revocación del pronunciamiento del Tribunal.

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros); sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fecha 5 de marzo de 2026. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Aclaratoria presentada por la **Policía Federal Argentina**, representada por la **Dra. Lorena Natalia Tuscano**.